



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2918/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0005756, Ent. N°4261/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (M.T.O.P.), relacionadas con el convenio marco suscrito con la Intendencia de Paysandú (I.D.P.);

RESULTANDO: 1) que el convenio marco suscrito el 8 de octubre de 2021 entre el MTOP y la Intendencia de Paysandú remitido en la oportunidad, tiene como objetivo establecer un ámbito de actuación conjunta en actividades de interés común para ambas instituciones, así como a los intereses superiores del Estado, propendiendo a la colaboración mutua en las oportunidades, que demandare cualquiera de las partes;

2) que asimismo se establece en su cláusula segunda, que se instrumentará el objeto señalado mediante los siguientes cometidos: a) la realización de obras: de reparación y/o ampliación servicios de mantenimiento y/o conservación, obras nuevas, en edificios sede o de asiento de dependencias de la I.D.P., así como otras obras de prioridad institucional para la I.D.P.; y b) la elaboración de programas, proyectos y proyectos ejecutivos arquitectónicos que comprendan obras tales como las referidas en el literal a),

3) que en caso de que la Dirección Nacional de Arquitectura (DNA) realice los estudios, anteproyectos y/o proyectos ejecutivos, será de aplicación lo establecido por el artículo 158 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018, según la cual la Intendencia aportará a la DNA el monto



TRIBUNAL DE CUENTAS

equivalente al previsto en la citada ley y la DNA actuará en régimen de Administración Directa y/o por Contrato con empresas particulares;

4) que el monto total estimado del acuerdo asciende a la suma de \$ 400.000.000;

5) que las partes deberán celebrar acuerdos complementarios que especificarán los programas, proyectos, obras y trabajos, su modalidad de ejecución, su instrumentación y los montos a asignar a cada una de ellas;

6) que la Intendencia de Paysandú se obliga a lo siguiente: **a)** transferir al MTOP la suma mencionada precedentemente, **b)** aportar a la DNA, en el caso de obras por la modalidad de Administración Directa, el monto resultante de la aplicación del Decreto 369/996, de 18/9/96, **c)** aportar a la DNA, en el caso de obras por la modalidad de Contratación de Obra Pública con privados, el monto resultante de la aplicación del artículo 175 de la Ley N° 18.834, de 4/11/11, **d)** aportar a la DNA, en el caso que ésta se encargue de realizar el proyecto y/o proyecto ejecutivo, el monto resultante de lo establecido en el artículo 158 de la Ley N° 19.670, de 15/10/18, y **e)** en el caso que la Intendencia realice el proyecto, suministrar a la DNA todos los recaudos necesarios para la ejecución de las obras;

7) que por su lado el MTOP se obliga en los siguientes términos: **a)** brindar el apoyo técnico a la Intendencia, cuando ésta así se lo solicite, **b)** realizar programas y proyectos cuando la Intendencia así se lo encomiende, **c)** ejecutar, administrar, controlar y dirigir las obras y trabajos, y **d)** aportar todos los equipos e infraestructura necesarios;

8) que de acuerdo a las cláusulas Décimo Quinta y Décimo Sexta el convenio se celebra ad referendum de su aprobación por parte del Poder Ejecutivo y de la intervención que le compete al Tribunal de Cuentas y, asimismo, su vigencia se extenderá a partir de la aprobación del Poder Ejecutivo hasta el 28 de febrero de 2025;



TRIBUNAL DE CUENTAS

9) que se adjunta proyecto de resolución del Poder Ejecutivo por el que se aprueba en todos sus términos el convenio referido, al amparo de lo establecido por el artículo 33, literal D), numeral 1 del TOCAF, autorizando la inversión de la suma de \$400.000.000;

10) que no consta informe contable ni afectación del gasto;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 262 de la Constitución de la República establece que “los Gobiernos Departamentales podrán acordar, entre sí y con el Poder Ejecutivo, así como con los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, la organización y la prestación de servicios y actividades propias o comunes, tanto en sus respectivos territorios como en forma regional o interdepartamental”;

2) que por su parte el artículo 35 de la Ley N° 9.515, de 28 de octubre de 1935, establece entre las competencias del Intendente, en el numeral 20, literal A) el de administrar las propiedades del Departamento y las que fuesen cedidas para su servicio, proveyendo a su conservación y mejoras, así como a las de todos los establecimientos y obras departamentales y, en el numeral 37 lo faculta a ejecutar obras;

3) que el Decreto N° 223/997, de 27 de junio de 1997, establece entre los cometidos sustanciales del MTOP, el de participar en la ejecución de obras, a través de convenios promovidos por diferentes sectores de la comunidad nacional;

4) que en definitiva, las Administraciones actuantes recurrieron al procedimiento directo seguido para la selección del contratante, atendiendo a la naturaleza jurídica de las partes del convenio, en virtud de lo dispuesto por el numeral 1) del literal D) del art. 33 del TOCAF;

5) que en relación a la Dirección Nacional de Arquitectura los Artículos 175 de la ley 18.834 de 4/11/2011 y en redacción más amplia el Artículo 158 de la ley 19.670 de 156/102018, facultan a la



TRIBUNAL DE CUENTAS

Unidad Ejecutora 005 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, "Dirección Nacional de Arquitectura" a percibir de los organismos comitentes, en mérito a la realización de estudios, anteproyectos y proyectos para la ejecución de obra pública de arquitectura, el equivalente de hasta un 2% (dos por ciento) del valor presupuestado de los trabajos por la citada Dirección, incluidos los tributos correspondientes, tanto en la modalidad de ejecución de contrato de obra pública como de administración directa;

6) que asimismo el Decreto 369/996 de 18/9/996, la autoriza a adicionar a los presupuestos de obras a realizar por el Sistema de Administración Directa, un porcentaje del 5% (cinco por ciento) del monto de las mismas;

7) que oportunamente deberán remitirse al contralor de este Tribunal los acuerdos complementarios específicos a suscribir para las obras de que se trate;

8) que de las partidas transferidas deberá rendirse cuenta conforme el Artículo 132 y siguientes del TOCAF, dándose cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 416 de la ley 17.930 19/12/2005;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literales B) y E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) No formular observaciones al convenio marco suscrito el 8 de octubre de 2021 entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Intendencia de Paysandú;

2) Cometer al Contador Delegado ante la Intendencia de Paysandú la intervención de la transferencia de hasta \$400.000.000 al MTOP-DNA en aplicación del presente convenio, previo control de la afectación del gasto con disponibilidad suficiente y de que la resolución coincida con los antecedentes remitidos a este Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de 22/5/58, en redacción conferida por Resolución de fecha 16/6/10);



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 3) Téngase presente lo señalado en Considerandos 7 y 8;
- 4) Comunicar al Contador Auditor destacado en el MTOP y al Contador Delegado ante la Intendencia de Paysandú;
- 5) Devolver los antecedentes.

CLC

Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretana General